



UNIVERSIDAD
DE LIMA

REGLAMENTO DE DOCENTES

DICIEMBRE 2024

ÍNDICE

| | | |
|----------------------|--|----|
| Capítulo I | Personal docente | 3 |
| Capítulo II | De la carrera docente | 4 |
| Capítulo III | Profesores ordinarios | 5 |
| Capítulo IV | Régimen de dedicación | 6 |
| Capítulo V | Profesores extraordinarios | 8 |
| Capítulo VI | Profesores contratados | 9 |
| Capítulo VII | Jefes de práctica y ayudantes de cátedra | 10 |
| Capítulo VIII | Evaluación de los profesores | 11 |
| Capítulo IX | Obligaciones de los profesores | 13 |
| Capítulo X | Derechos de los profesores | 15 |
| Capítulo XI | Perfeccionamiento y capacitación de los profesores | 18 |
| Capítulo XII | Remuneraciones | 20 |
| Capítulo XIII | Faltas | 24 |
| Capítulo XIV | Sobre el hostigamiento sexual | 25 |
| Capítulo XV | Sanciones | 27 |
| Capítulo XVI | Incompatibilidades | 29 |
| Capítulo XVII | Disposiciones finales | 30 |

ANEXOS

| | |
|---|----|
| Tabla de distribución de tareas lectivas para profesores a tiempo completo | 31 |
| Tabla de evaluación para el ingreso a la docencia ordinaria por concurso de méritos | 32 |
| Tabla de evaluación para ratificación o promoción de profesores ordinarios | 37 |
| Tabla de evaluación para el ingreso a la docencia de profesores contratados | 43 |

CAPÍTULO I

PERSONAL DOCENTE

Art. 1 ° El presente reglamento establece la naturaleza de la función docente, las modalidades que en ella se desarrollan y las maneras de participación del profesor en la vida institucional.

Es aplicable a los docentes de la Universidad de Lima en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Art. 2 ° Son inherentes a la docencia universitaria la enseñanza, la investigación, la producción intelectual y la capacitación permanente.

Art. 3 ° Los profesores pueden tener la condición de:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

Art. 4 ° Los profesores ordinarios son los que, habiendo ganado el concurso de méritos, ejercen la docencia dentro de los límites que señalan la ley, el Estatuto de la Universidad y el presente reglamento.

Art. 5 ° Los profesores ordinarios hacen carrera docente en la Universidad de Lima, con derechos reconocidos por la Constitución, la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las disposiciones internas, en cuanto les sean aplicables.

Art. 6 ° Para el ejercicio de la docencia en la Universidad de Lima es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor. Los grados obtenidos en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos.

Art. 7 ° Al profesor se le asigna una categoría en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la Universidad. La categoría no es un cargo, sino un nivel universitario.

Art. 8 ° Las categorías son las siguientes:

- a) Principal.
- b) Asociado.
- c) Auxiliar.

Art. 9 ° Los profesores extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad.

Art. 10 ° Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Investigadores.
- d) Visitantes.
- e) Otros, de acuerdo a ley.

Art. 11 ° Los profesores contratados son los que prestan servicios docentes en un plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Art. 12 ° Los jefes de práctica colaboran con los profesores en la labor docente, bajo el régimen de contrato.

Art. 13 ° Los ayudantes de cátedra realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Art. 14 ° La finalización del vínculo laboral con la Universidad se produce indefectiblemente cuando el profesor cumple los setenta años de edad.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 15 ° La docencia en la Universidad de Lima se inicia en condición de profesor contratado.

La admisión a la carrera docente en condición de profesor ordinario se hace por concurso de méritos y prueba de capacidad docente. Para ingresar a la docencia en condición de profesor ordinario se requiere haber ejercido la docencia en la Universidad de Lima, en condición de profesor contratado, durante tres años académicos acumulados como mínimo.

Art. 16 ° La convocatoria a concurso para ingresar a la docencia en condición de profesor ordinario es efectuada por el Consejo Directivo, previo estudio de las plazas docentes.

La Dirección Universitaria de Personal es la encargada de la organización, coordinación y consolidación de los expedientes.

Art. 17 ° La evaluación de los documentos del concurso y de la prueba de capacidad docente está a cargo de un jurado calificador, nombrado para cada concurso por el rector.

CAPÍTULO III

PROFESORES ORDINARIOS

Art. 18 ° Para ser profesor principal se requiere:

- a) Tener el grado de maestro o doctor.
- b) Haberse desempeñado durante cinco años como docente en la categoría de asociado.
- c) Haber publicado trabajos de investigación o textos universitarios, o realizado producciones intelectuales o tecnológicas.

Art. 19 ° Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Tener el grado de maestro o doctor.
- b) Haberse desempeñado durante tres años como docente en la categoría de auxiliar.

Art. 20 ° Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Tener el grado de maestro o doctor.
- b) Haberse desempeñado en la Universidad de Lima como profesor contratado durante, por lo menos, seis períodos académicos regulares acumulados.

Art. 21 ° Los profesores principales son nombrados por un período de siete años; los profesores asociados, por cinco años; y los profesores auxiliares, por tres años. Al vencimiento de estos períodos, los profesores ordinarios son promovidos, ratificados o separados de la docencia por el Consejo Directivo, previo proceso de evaluación.

Art. 22 ° La antigüedad en la carrera y en la categoría docente se computa a partir de la fecha del nombramiento o promoción, según corresponda.

Art. 23 ° Los profesores ordinarios que perdieron dicha condición no podrán volver a participar en concurso de méritos en la Universidad de Lima.

Asimismo, no podrán ser contratados aquellos profesores que perdieron la condición de ordinarios por motivo de no ratificación o

separación. En caso de cese por motivo de renuncia, la Comisión Permanente de Docencia evaluará la pertinencia de la contratación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

- Art. 24 ° El régimen de dedicación en la Universidad de Lima está determinado por las necesidades y requerimientos de la institución.
- Art. 25 ° Según el régimen de dedicación a la Universidad de Lima, el profesor puede ser:
- a) A tiempo completo, cuando desarrolla las labores asignadas con una dedicación de 40 horas semanales.
 - b) A tiempo parcial, cuando desarrolla las labores asignadas con una dedicación máxima de 30 horas semanales.
- Art. 26 ° Los profesores deben desarrollar durante sus horas de permanencia en la Universidad de Lima algunas de las siguientes tareas:
- a) Dictado de clases. La asignación de horas lectivas para los profesores con dedicación a tiempo completo se realiza según lo establecido en el anexo 1.
 - b) Coordinación de área y asignatura.
 - c) Atención a alumnos.
 - d) Asesoría de tesis y de otras modalidades de titulación.
 - e) Elaboración de sílabos.
 - f) Elaboración de material de apoyo.
 - g) Trabajos de investigación o producción intelectual en las áreas de su especialidad. Las horas asignadas en la propuesta académica para investigación tienen el valor de las horas lectivas, en la categoría que corresponda.
 - h) Labores de responsabilidad social y extensión universitaria.
 - i) Participación en jurados y comisiones.
 - j) Labores académico-administrativas.
 - k) Otras labores encomendadas por las autoridades.
- Art. 27 ° El profesor a tiempo parcial dedica a las labores académicas un mínimo de tres horas y hasta un máximo de 30 horas semanales, incluidas horas lectivas y no lectivas. Las horas dedicadas a labores no lectivas no pueden exceder el cincuenta por ciento de las horas lectivas.

- Art. 28 ° La asignación de la carga académica de los profesores es responsabilidad del decano o director de carrera, del director de la Escuela de Posgrado y del director del Programa de Estudios Generales, de acuerdo a las directivas establecidas por la Comisión Permanente de Docencia en cada período académico.

El Consejo de Facultad, de la Escuela de Posgrado o del Programa de Estudios Generales aprueba la propuesta docente y la envía a la Dirección Universitaria de Personal para su consolidación y trámite ante la Comisión Permanente de Docencia. Dicha comisión adopta un acuerdo que remite al Consejo Directivo para su aprobación.

- Art. 29 ° El profesor que cambia su dedicación de tiempo parcial a tiempo completo por haber sido elegido o designado para un cargo o para realizar otras actividades académicas o administrativas regresa a su dedicación original al término del ejercicio del cargo o actividad.

El profesor ordinario con dedicación a tiempo completo puede solicitar su cambio a tiempo parcial al decano o director de la unidad académica a la que pertenece, quien elevará el pedido a la Comisión Permanente de Docencia para que emita opinión y lo remita posteriormente al Consejo Directivo.

- Art. 30 ° El profesor a tiempo completo debe formular, dentro de las dos primeras semanas del período académico, una declaración jurada de dedicación y permanencia en la Universidad.

El profesor que no cumpla con la dedicación asignada debe solicitar su pase a tiempo parcial. En caso de que no lo solicite, el decano o director de la unidad académica y el Consejo Directivo dispondrán su pase a tiempo parcial.

El profesor a tiempo completo que, durante tres períodos académicos regulares acumulados, no cumpla con la carga lectiva mínima establecida en el anexo 1 automáticamente cambiará de dedicación a tiempo parcial.

- Art. 31 ° El profesor a tiempo completo puede desarrollar labores académicas en otra universidad o entidad educativa hasta por diez horas semanales, con autorización expresa del Consejo Directivo.

Esta disposición se podrá aplicar siempre que no afecte la programación de la Universidad.

El procedimiento para obtener la autorización es el siguiente:

- a) El profesor presenta la solicitud al decano o director de la unidad académica correspondiente antes del inicio de cada período académico, donde se debe señalar la universidad o entidad educativa, el número de horas semanales, el horario en que se desarrollarán las labores académicas y la duración del período.
- b) La unidad académica envía la solicitud a la Comisión Permanente de Docencia para que emita opinión.
- c) La Comisión Permanente de Docencia evalúa y eleva la solicitud al Consejo Directivo para su aprobación.

Art. 32 ° Los profesores a tiempo parcial pueden desempeñar labores en otra universidad o centro educativo, o actividades públicas o privadas, siempre que sus horarios sean compatibles con el desempeño de sus labores en la Universidad de Lima.

Ningún profesor a tiempo parcial puede tener una asignación superior a 19 horas semanales en la Universidad de Lima si presta labores a tiempo completo en otro centro académico.

Art. 33 ° El personal administrativo de la Universidad de Lima puede ejercer la docencia a tiempo parcial, con una dedicación máxima de nueve horas semanales, siempre que no exista cruce de horarios.

CAPÍTULO V

PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Art. 34 ° Los profesores extraordinarios pueden ejercer la docencia de acuerdo a ley y a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 35 ° Es profesor emérito el docente jubilado que haya alcanzado la categoría de principal en la Universidad de Lima y a quien, en atención a los eminentes servicios prestados a la institución, el Consejo Directivo le confiere este título. Su nombramiento es honorífico y tiene carácter vitalicio.

Art. 36 ° Es profesor honorario aquel docente o profesional, nacional o extranjero, que sin tener carrera docente en la Universidad de Lima se hace merecedor de esta distinción por sus relevantes méritos académicos o reconocida producción intelectual. Su nombramiento es honorífico y tiene carácter vitalicio.

Art. 37 ° La propuesta para nombrar a un profesor emérito u honorario es presentada por el rector al Consejo Directivo. Para su otorgamiento

se requiere el voto favorable de los dos tercios del número total de sus miembros.

- Art. 38 ° El profesor investigador es una categoría especial que la Universidad de Lima otorga a quienes sirven al país a través de la creación y producción científica, tecnológica, cultural o profesional.
- Art. 39 ° Es profesor visitante el docente que, perteneciendo a otras instituciones nacionales o extranjeras, se incorpora en forma eventual y por un período determinado al cuerpo docente de la Universidad de Lima.
- Art. 40 ° Las propuestas para nombrar a un profesor visitante o investigador de la Universidad de Lima son presentadas por el Consejo de la unidad académica correspondiente al Consejo Directivo, a través del rector.

CAPÍTULO VI

PROFESORES CONTRATADOS

- Art. 41 ° La docencia en la Universidad de Lima se inicia en la condición de profesor contratado, en la categoría de auxiliar. Por excepción, la Comisión Permanente de Docencia puede proponer al Consejo Directivo otra categoría.
- Art. 42 ° Los contratos se efectúan por períodos académicos. Toda renovación de contrato se hace previa evaluación del profesor.
- No pueden ser contratados por la Universidad de Lima los profesores que hayan sido separados de la institución.
- Art. 43 ° Para ser contratado en las categorías de profesor auxiliar, asociado o principal se exigen los mismos requisitos que los solicitados para ser nombrado en dichas categorías.
- Art. 44 ° Al profesor que alcanza la condición de ordinario se le reconoce como tiempo de servicios en la Universidad aquel en el que ejerció la docencia bajo el régimen de contratado.
- Ese período no se adiciona al tiempo de servicios en la carrera docente, que se inicia a partir del nombramiento.
- Art. 45 ° El procedimiento para la contratación de un profesor es el siguiente:
- a) La unidad académica selecciona al candidato idóneo.

- b) El decano o el director de la unidad académica somete la propuesta a su respectivo Consejo, que según los méritos acreditados por el candidato adopta el acuerdo correspondiente.
- c) El decano o el director de la unidad académica remite a la Comisión Permanente de Docencia la solicitud y el currículum documentado del candidato, de acuerdo con la tabla de evaluación para el ingreso a la docencia de profesores contratados, establecida en el anexo 4.
- d) La Comisión Permanente de Docencia evalúa el expediente del candidato, determina si procede y le asigna la categoría correspondiente. El acuerdo de la comisión es elevado al Consejo Directivo.
- e) El Consejo Directivo aprueba la contratación.

CAPÍTULO VII

JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

- Art. 46 ° Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
- Art. 47 ° El jefe de práctica colabora con el profesor de la asignatura dirigiendo las prácticas de aula, de laboratorio o de campo, con una dedicación a tiempo parcial.
- Art. 48 ° Para ingresar como jefe de práctica se requiere:
- a) Tener grado académico de bachiller.
 - b) Pertenecer al tercio superior de la carrera.
 - c) Haber obtenido calificación sobresaliente en la asignatura respectiva o su equivalente.
- Art. 49 ° El tiempo durante el cual se ejerce la labor de jefe de práctica sin haber obtenido el título profesional no puede exceder los tres años. Este se adiciona como tiempo de servicios en la Universidad, pero no para la carrera docente, a quienes obtengan la condición de profesores ordinarios.
- Art. 50 ° Para la contratación de los jefes de práctica se aplica el procedimiento establecido en el artículo 45° del presente reglamento.
- Art. 51 ° El ayudante de cátedra es el estudiante que realiza una labor no lectiva de colaboración con la del profesor de la asignatura, dirigiendo lecturas o debates, recogiendo bibliografía, apoyando la investigación, preparando material para prácticas y talleres, y

realizando labor de tutoría con los estudiantes bajo la dirección del profesor.

El ayudante de cátedra no debe participar en la evaluación de los estudiantes.

El ayudante de cátedra puede tener una dedicación máxima de seis horas semanales.

Art. 52 ° Para ser ayudante de cátedra se requiere:

- a) Ser estudiante de la Universidad.
- b) Haber aprobado la asignatura respectiva con calificación sobresaliente.
- c) Estar ubicado en el tercio superior de los estudiantes de su carrera.
- d) Estar cursando los dos últimos años de la carrera.
- e) No tener pendiente de aprobación una o más asignaturas por segunda o tercera vez.

Art. 53 ° Los ayudantes de cátedra son propuestos por los profesores al decano o al director del Programa de Estudios Generales.

Art. 54 ° Los ayudantes de cátedra perciben una remuneración equivalente al treinta y cuatro por ciento del haber por hora no lectiva semanal-mensual del profesor principal.

Art. 55 ° Los representantes estudiantiles no pueden ser ayudantes de cátedra durante su mandato y hasta un año después de terminado.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

Art. 56 ° La evaluación docente tiene por objeto calificar periódicamente la labor efectuada por el profesor en la Universidad de Lima.

La evaluación de los profesores es integral y toma en cuenta el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia y el cumplimiento de las normas, de acuerdo con la tabla consignada en el anexo 3.

Art. 57 ° En la evaluación de los profesores intervienen:

- a) La Comisión de Evaluación Docente.
- b) El Consejo Directivo y el Consejo de la unidad académica.

- c) El decano o director de la unidad académica.
- d) El director de carrera.
- e) El director de la maestría o doctorado.
- f) Los estudiantes, a través de la encuesta referencial docente.

Art. 58 ° El decano o el director de la unidad académica es responsable de efectuar, al finalizar cada período académico regular, una evaluación integral de la plana docente que presta servicios en su dependencia.

Los resultados de la evaluación son puestos en conocimiento de la Dirección Universitaria de Personal y de los interesados.

Art. 59 ° El decano, el director de la unidad académica o la Comisión Permanente de Docencia pueden someter a evaluación especial a aquellos profesores cuyos estudiantes exhiban durante dos períodos académicos regulares un rendimiento académico que no se ajuste a los parámetros estadísticos. Con los resultados de la evaluación, el Consejo Directivo adoptará las medidas pertinentes.

Art. 60 ° La encuesta referencial a los estudiantes es aplicada en cada período académico regular por la Dirección Universitaria de Personal, en coordinación con las unidades académicas.

Art. 61 ° La ratificación de profesores ordinarios se realiza cada siete años para la categoría principal, cada cinco años para la categoría asociado y cada tres años para la categoría auxiliar, según la tabla consignada en el anexo 3 y el informe de la Comisión de Evaluación Docente.

La no ratificación determina el fin de la carrera docente en la Universidad de Lima y debe ser decidida con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del Consejo de la unidad académica correspondiente y del Consejo Directivo, con citación al profesor en las dos instancias. Su inasistencia no interrumpe el proceso.

Art. 62 ° Para la promoción de profesores se consideran los requisitos señalados en el presente reglamento para cada categoría. Asimismo, se toman en cuenta los resultados de la evaluación integral y permanente, los méritos considerados en la tabla del anexo 3 y el informe de la Comisión de Evaluación Docente.

El Consejo de la unidad académica propone la promoción del profesor al Consejo Directivo, a través de la Dirección Universitaria de Personal.

Las mismas normas se aplican para el cambio de categoría de los profesores contratados.

Art. 63 ° Para la promoción y ratificación de los profesores se realiza el siguiente procedimiento:

- a) Sesenta días antes del vencimiento de los plazos señalados en el artículo 21°, la Dirección Universitaria de Personal remite al profesor la información correspondiente para la presentación de su expediente, y a las respectivas unidades académicas los formatos de evaluación.
- b) La Dirección Universitaria de Personal envía el expediente presentado por el profesor, los resultados obtenidos de acuerdo a la tabla del anexo 3 y los informes presentados por las autoridades correspondientes a la Comisión de Evaluación Docente, que revisa y consolida las evaluaciones integrales realizadas al profesor durante el período establecido para cada categoría.
- c) El decano o el director de la unidad académica, considerando el informe de la Comisión de Evaluación Docente, propone la promoción, ratificación o separación a su respectivo Consejo. El acuerdo se adopta con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros.

El acuerdo es enviado a la Dirección Universitaria de Personal, que lo eleva al Consejo Directivo para su consideración.

- d) El Consejo Directivo adopta el acuerdo correspondiente con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros.

Art. 64 ° Vencido el plazo señalado para el proceso de evaluación sin que el profesor haya cumplido con entregar su expediente a la Dirección Universitaria de Personal, el rector somete el caso al Consejo Directivo que acuerda la medida correspondiente.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

Art. 65 ° Los profesores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética, objetividad e independencia.

- b) Presentar en el plazo solicitado los sílabos de la asignatura a su cargo y desarrollarlo de acuerdo con los lineamientos aprobados por las unidades académicas.
- c) Respetar los acuerdos de la coordinación de asignatura.
- d) Impartir las clases según los lineamientos establecidos en el sílabo de la asignatura.
- e) Evaluar a los estudiantes con las modalidades y formatos establecidos en el sílabo.
- f) Coordinar la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de su área.
- g) Preparar el material didáctico de su asignatura.
- h) Presentar los temas de examen en las fechas señaladas.
- i) Calificar objetivamente las pruebas y exámenes de su asignatura, entregarlas a los estudiantes con las observaciones correspondientes y comentarlas en clase.
- j) Asesorar a los estudiantes que les sean asignados.
- k) Entregar las notas a los estudiantes, ingresarlas en el aula virtual y firmar las actas en las fechas programadas.
- l) Participar en el control de los exámenes, en las asesorías de tesis y en los jurados de grado para los que sean designados.
- m) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir el tiempo señalado.
- n) Registrar su asistencia.
- o) Participar en las comisiones que se les encomiende.
- p) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- q) Asistir, en el caso de los profesores que ingresan o reingresan a la docencia, al Programa de Inducción Académica organizado por la Dirección Universitaria de Personal.
- r) Obtener la certificación de los cursos de capacitación y perfeccionamiento docente.
- s) Cumplir con la permanencia consignada en la respectiva declaración jurada.
- t) Grabar las sesiones programadas durante el horario de clase.
- u) Otras que señale la ley, el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad, o las que les sean encomendadas por las autoridades correspondientes.

Art. 66 ° El control de asistencia de los profesores está a cargo de las secretarías académicas y de las dependencias administrativas correspondientes. Se elabora un parte semanal con las asistencias e inasistencias de los profesores, que es remitido a la Dirección Universitaria de Personal el lunes siguiente a la semana que corresponda.

Art. 67 ° Las inasistencias de los profesores se consideran justificadas por las situaciones siguientes:

- a) Por enfermedad o accidente, debidamente acreditados con certificado médico, de acuerdo con lo previsto en los dispositivos legales vigentes.
- b) Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o hijos, hasta por siete días calendarios.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, a criterio de las unidades correspondientes, hasta por siete días calendarios.

Art. 68 ° Se consideran inasistencias injustificadas las no mencionadas en el artículo anterior. Las inasistencias injustificadas están sujetas a descuento y figuran como demérito en el expediente del profesor.

Art. 69 ° La hora de clase es de cincuenta minutos. Para el control de asistencia del profesor existe una tolerancia de quince minutos.

Art. 70 ° Los profesores están obligados a recuperar las clases perdidas por inasistencias.

CAPÍTULO X

DERECHOS DE LOS PROFESORES

Art. 71 ° Los profesores ordinarios tienen los derechos siguientes:

- a) Participación en el gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- b) Becas de estudio para hijos de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.
- c) Bonificación por tiempo de servicios según lo establecido en el presente reglamento.
- d) Conservación de la plaza al obtener y hacer uso de becas otorgadas por organismos nacionales o internacionales con fines de perfeccionamiento o investigación, siempre que obtengan opinión favorable de su respectivo Consejo y aprobación expresa del Consejo Directivo.
- e) Acceso a los beneficios del Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, a cargo de la Dirección Universitaria de Personal.
- f) Derecho a un haber fijado en la escala de remuneraciones aprobada por el Consejo Directivo.

Art. 72 ° Los derechos de los profesores contratados se rigen por lo fijado en sus respectivos contratos y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

Art. 73 ° El año sabático es un derecho que reconoce la Universidad de Lima a sus profesores ordinarios por una sola vez.

El Reglamento de Beneficio Sabático establece las normas, condiciones y procedimientos para acceder a dicho beneficio.

Art. 74 ° Los profesores que laboren durante dos períodos académicos regulares consecutivos completos tienen derecho al goce de treinta días de descanso físico legal. Las fechas del descanso son establecidas por la Universidad de acuerdo con sus necesidades institucionales.

El goce de los treinta días de descanso físico legal de los profesores a tiempo parcial se hace efectivo durante los meses de diciembre, enero o marzo.

En caso de que la Universidad determine que los profesores a tiempo completo realicen la programación parcial o total de sus vacaciones, debe considerarse el mes de marzo o el tiempo que media entre la finalización de un período académico y el comienzo del siguiente. El período elegido por el profesor, previo acuerdo con el decano o director de la unidad académica o administrativa, se informa a la Dirección Universitaria de Personal.

Los profesores a tiempo completo que desempeñan cargos administrativos y que, por la naturaleza de las funciones a su cargo, no pueden hacer uso de sus vacaciones legales en los períodos señalados, lo pueden hacer en otra oportunidad durante el mismo año, siempre y cuando no se interrumpa el normal dictado de las clases.

Las disposiciones de este artículo se aplican siempre que el contrato de trabajo no disponga algo distinto.

Art. 75 ° Los profesores ordinarios con tres o más años de servicios pueden solicitar licencia sin goce de haber por tres años acumulables, renovable por un máximo de un año adicional acumulable. El ejercicio del beneficio de las licencias sin goce de haber no puede exceder los cuatro años durante la carrera docente.

Art. 76 ° Los profesores ordinarios y contratados pueden solicitar licencia con goce de haber hasta por el término de treinta días, acumulados en el año, en los casos siguientes:

a) Para participar en certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad.

- b) Para participar en cursos o cursillos de capacitación o perfeccionamiento de su especialidad.
- c) Para realizar viajes de estudio, auspiciados por la Universidad o por invitación de centros académicos.
- d) Para representar a la Universidad ante organismos oficiales.

El otorgamiento de la licencia con goce de haber exige que las horas lectivas sean recuperadas o dictadas por otros profesores de la Universidad. No procede el pago de horas adicionales por la recuperación de estas clases.

Para los casos no establecidos en este artículo puede solicitarse licencia sin goce de haber.

Art. 77 ° Las licencias con goce de haber, o sin él, que soliciten los profesores pueden ser autorizadas, de acuerdo con su duración:

- a) Hasta por quince días acumulados, por el decano, el director de la unidad académica o administrativa.
- b) Hasta por treinta días acumulados, por el rector, previo informe del decano, del director de la unidad académica o administrativa.

Art. 78 ° El Consejo Directivo puede conceder a los profesores licencias con goce de haber, o sin él, por más de treinta días al año.

Art. 79 ° La solicitud de licencia debe indicar el motivo y su duración. De las licencias concedidas se da cuenta inmediata a la Dirección Universitaria de Personal.

Art. 80 ° Al término de la licencia con goce de haber, el profesor debe presentar un informe de las actividades realizadas a la autoridad correspondiente, quien lo remite a la Dirección Universitaria de Personal.

Art. 81 ° Los profesores ordinarios que al término de su licencia no se reincorporen a la Universidad, automáticamente pierden su condición y son separados.

Art. 82 ° Las licencias sin goce de haber suspenden temporalmente el vínculo laboral e interrumpen la carrera docente y los beneficios legales, estatutarios, reglamentarios y contractuales.

CAPÍTULO XI

PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LOS PROFESORES

- Art. 83 ° Las modalidades de perfeccionamiento de los profesores son las siguientes:
- a) Estudios de posgrado tendientes a la obtención del grado académico de maestro o doctor.
 - b) Estudios de especialización que conduzcan a la obtención de una certificación.
 - c) Perfeccionamiento en empresas o instituciones.
 - d) Actualización profesional.
- Art. 84 ° Las modalidades de capacitación incluyen cursos sobre didáctica universitaria y otros complementarios, que pueden ser solicitados por las dependencias académicas a la Dirección Universitaria de Personal, a fin de perfeccionar las competencias de sus profesores. El profesor recibe una constancia de participación en dichas actividades.
- Art. 85 ° El beneficio que puede ser otorgado consiste en:
- a) Licencia con goce de haber hasta por treinta días acumulados al año para realizar la capacitación o perfeccionamiento.
 - b) Conservación de la plaza docente durante las becas con fines de perfeccionamiento.
 - c) Conservación del régimen de dedicación a la Universidad.
 - d) Cursos de perfeccionamiento o capacitación docente con la finalidad de mejorar su desempeño académico, organizados por la Universidad u otras instituciones.
 - e) Conservación del vínculo laboral con la Universidad en caso de licencia con goce de haber, manteniendo los beneficios de tiempo de servicios.
 - f) Préstamos para perfeccionamiento y capacitación.
- Art. 86 ° Las unidades académicas pueden proponer como beneficiarios para realizar estudios de perfeccionamiento y capacitación a los profesores ordinarios. Asimismo, pueden ser beneficiarios los profesores contratados a tiempo completo o con más de 20 horas semanales de dedicación y con un mínimo de cuatro años de servicios a la Universidad.
- Art. 87 ° El beneficio de perfeccionamiento o capacitación docente que conduzca a estudios de posgrado y especialización de dos o más años de duración puede ser otorgado por una sola vez durante la carrera docente en la Universidad de Lima. El Consejo Directivo es

el encargado de brindar este beneficio a solicitud de la unidad correspondiente y previo informe de la Dirección Universitaria de Personal y de la Dirección Universitaria de Administración y Finanzas.

- Art. 88 ° El profesor que obtenga el beneficio de perfeccionamiento o capacitación debe suscribir un convenio que se entrega a la Dirección Universitaria de Personal y en el que se compromete a seguir prestando servicios a la Universidad por el doble de tiempo de duración del beneficio. De no cumplir con este compromiso, queda obligado a devolver a la Universidad el íntegro de los haberes percibidos durante el período de perfeccionamiento o capacitación.
- Art. 89 ° La participación de los profesores en los cursos de perfeccionamiento y capacitación forma parte del proceso de evaluación permanente, y se toma en cuenta para los procesos de promoción y ratificación.
- Art. 90 ° Las modalidades de apoyo económico institucional son las siguientes:
- Préstamos para el financiamiento total o parcial de estudios.
 - Préstamos para el financiamiento total o parcial de pasajes, gastos de alojamiento y manutención.
- Art. 91 ° El Consejo Directivo aprueba el otorgamiento de préstamos institucionales, a propuesta del Consejo de las unidades académicas.
- Art. 92 ° La propuesta y otorgamiento de préstamos institucionales debe tomar en consideración la identificación del candidato con la Universidad, la evaluación de su desempeño en la institución, su plan de actividades futuras, la importancia que los estudios tienen para los intereses institucionales y la disponibilidad de recursos.
- Art. 93 ° El profesor beneficiado con el otorgamiento del préstamo se compromete a:
- a) Prestar sus servicios a la universidad por el doble del tiempo de duración de los estudios.
 - b) Devolver el préstamo otorgado, sin intereses, desde la fecha de reincorporación del beneficiario a la institución.
- Art. 94 ° Para la devolución de los préstamos otorgados se consideran los siguientes criterios:

- a) El plazo del pago del préstamo no puede exceder el tiempo de servicios que el beneficiario debe prestar a la Universidad por el otorgamiento del financiamiento. En su defecto, se considera el plazo mínimo de duración de los estudios.
- b) El profesor debe autorizar el descuento directo de su remuneración de las cuotas mensuales necesarias para la devolución de la suma prestada.
- c) El monto de las cuotas de los meses de julio y diciembre será el doble de las cuotas ordinarias.

Art. 95 ° Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, el profesor beneficiario suscribirá un convenio de promesa de entrega de la certificación correspondiente y de prestación de servicios. Además, aceptará un pagaré emitido en garantía debidamente avalado, de acuerdo al valor, condiciones y circunstancias de los beneficios otorgados.

Art. 96 ° Culminado el tiempo de prestación de servicios asumido por el profesor, la Universidad le devolverá los pagarés que, como garantía del cumplimiento del compromiso de prestación de servicios contraído, firmó al suscribir el convenio al que se ha hecho referencia.

Art. 97 ° El profesor que incumpla con el compromiso de entrega de la certificación correspondiente y de prestación de servicios debe reintegrar a la Universidad de Lima la suma equivalente al total del apoyo recibido, considerando además los intereses compensatorios devengados, calculados desde la fecha en que inició los estudios.

Art. 98 ° Si el solicitante, en casos debidamente justificados, demora más tiempo del programado originalmente para la culminación de sus estudios, debe solicitar la autorización del Consejo Directivo para extender el plazo. En este caso, el tiempo en el que debe pagar el préstamo no excederá el inicialmente pactado en el convenio suscrito con la Universidad.

CAPÍTULO XII

REMUNERACIONES

Art. 99 ° En cada período académico se abona a los profesores de la Universidad de Lima el haber fijado en la escala de remuneraciones, aprobada por el Consejo Directivo.

Tratándose de la propuesta del pregrado, las remuneraciones del período de verano se abonan en los meses de febrero y marzo.

Las remuneraciones del primer período académico regular se abonan de abril a julio, y en agosto por los días que correspondan a este período.

Las remuneraciones del segundo período académico regular se abonan durante los meses de agosto, por los días que correspondan a este período, y de setiembre a diciembre.

Tratándose de la propuesta de posgrado, las remuneraciones se abonan por el tiempo efectivo de labores.

Art. 100 ° La escala de remuneraciones básicas de los profesores de pregrado se rige por el valor por hora lectiva del profesor principal, de la siguiente forma:

- a) Los profesores asociados perciben el ochenta por ciento del haber por hora del profesor principal.
- b) Los profesores auxiliares perciben el sesenta y cinco por ciento del haber por hora del profesor principal.
- c) Los jefes de práctica perciben el treinta y ocho por ciento del haber por hora del profesor principal.

El valor por hora no lectiva corresponde a un porcentaje del valor por hora lectiva en la categoría, que será fijado por el Consejo Directivo.

Art. 101 ° Los profesores perciben mensualmente el haber que corresponde a su categoría. Para tal efecto, se toma en cuenta:

- a) El haber por hora.
- b) El número de horas lectivas y no lectivas asignadas por semana.

Art. 102 ° El haber mensual lectivo se obtiene multiplicando el haber por hora lectiva correspondiente a la categoría por 4,3 y por el número de horas lectivas semanales asignadas a cada profesor para el período académico respectivo.

Art. 103 ° El haber mensual no lectivo se obtiene multiplicando el haber por hora no lectiva correspondiente a la categoría por 4,3 y por el número de horas no lectivas semanales asignadas a cada profesor para el período académico respectivo.

Art. 104 ° El haber mensual total que percibe el profesor a tiempo completo por las horas asignadas en pregrado durante los períodos académicos 0, I y II se obtiene sumando los haberes correspondientes a horas lectivas y no lectivas asignadas.

Art. 105 ° El haber mensual total que percibe el profesor a tiempo parcial por las horas asignadas en pregrado durante los períodos académicos regulares I y II se obtiene sumando los haberes correspondientes a horas lectivas y no lectivas asignadas, y multiplicando dicha cantidad por nueve onceavos.

Art. 106 ° A fin de mantener la continuidad del tiempo de servicios y de la carrera docente, en los meses de febrero y marzo el profesor a tiempo parcial percibe como fondo un monto aproximado al haber que percibió en el primer o segundo período académico del año anterior, según corresponda.

Art. 107 ° Los profesores a tiempo parcial que asumen dictado de clases durante el período de verano perciben, además del fondo señalado en el artículo anterior, la remuneración correspondiente al número de horas lectivas y no lectivas en dicho período.

Art. 108 ° El haber básico para los profesores a tiempo completo que desempeñan cargos académico-administrativos está constituido por el monto equivalente al cincuenta por ciento de horas lectivas y al cincuenta por ciento de horas no lectivas del total de horas de dedicación.

La Comisión Permanente de Docencia determina los casos en que corresponde su aplicación.

Art. 109 ° El cálculo del haber básico para la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones se realiza de acuerdo a lo señalado en los artículos 100° y 101° del presente reglamento.

Art. 110 ° Los profesores perciben una bonificación al cargo en los siguientes casos:

- a) Rector.
- b) Vicerrector.
- c) Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Decanos.
- e) Director del Programa de Estudios Generales.
- f) Directores de carrera.
- g) Secretario general.
- h) Director del Instituto de Investigación.
- i) Directores de direcciones universitarias.
- j) Directores de direcciones.
- k) Secretarios académicos.
- l) Encargados de unidades, según el nivel de responsabilidad.

Las bonificaciones al cargo son determinadas por la Comisión Permanente de Docencia y no son acumulativas.

Art. 111 ° Los profesores ordinarios perciben una bonificación por tiempo de servicios, a razón de cinco por ciento sobre el haber básico por cada quinquenio hasta un máximo del treinta por ciento.

A los profesores contratados que pasan a la condición de ordinarios se les reconoce como años de servicio el tiempo transcurrido bajo contrato.

Art. 112 ° Los profesores ordinarios pueden solicitar la bonificación por posgrado que, previa evaluación y autorización de la Comisión Permanente de Docencia, se asigna de la siguiente forma:

- a) Por grado académico de máster, el diez por ciento del haber básico.
- b) Por grado académico de doctor, el quince por ciento del haber básico.

Los porcentajes señalados no son acumulables.

Los grados obtenidos en el extranjero deben estar revalidados, reconocidos o certificados, según corresponda.

Para acceder a esta bonificación, los grados académicos obtenidos en el Perú o en el extranjero deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Sunedu.

Art. 113 ° La bonificación por dedicación exclusiva solo se asigna al rector y al vicerrector.

En el caso del rector equivale al cien por ciento de su haber básico y en el caso del vicerrector equivale al setenta y cinco por ciento de su haber básico.

Art. 114 ° Los descuentos por inasistencias de los profesores se efectúan mensualmente en la planilla, de acuerdo con lo informado por la unidad académica correspondiente.

Art. 115 ° Las disposiciones del capítulo XII y específicamente las contempladas en los artículos 99°, 104°, 105°, 106°, 107° y 109°, se aplican siempre que el contrato de trabajo no disponga un sistema distinto, prevaleciendo el contrato individual.

CAPÍTULO XIII

FALTAS

Art. 116 ° Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves o graves.

Art. 117 ° Constituyen faltas leves:

- a) Inasistencia a las elecciones de profesores.
- b) Negligencia en el cuidado de los bienes de la Universidad que les han sido confiados para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Abandono injustificado de una reunión de profesores u otras convocadas por la institución.

Art. 118 ° Constituyen faltas graves:

- a) Reincidir en las faltas señaladas en el artículo anterior.
- b) Inasistencias injustificadas a las horas de clase hasta acumular el quince por ciento de la duración del curso.
- c) Interferir en la marcha normal de la vida académica.
- d) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- e) Falta de rigor académico u honestidad intelectual, ética, objetividad e independencia en el ejercicio de la función docente.
- f) No respetar los acuerdos de la coordinación de asignatura.
- g) Impartir las clases sin considerar los lineamientos establecidos en el silabo de la asignatura.
- h) Evaluar a los estudiantes con modalidades o formatos no establecidos en el sílabo.
- i) Calificar de manera arbitraria e inconsistente las pruebas y exámenes de su asignatura o entregarlas a los estudiantes sin las observaciones correspondientes.
- j) No entregar las notas a los estudiantes ni ingresarlas en el aula virtual.
- k) No firmar las actas en las fechas programadas.
- l) Asistir impuntualmente a sus clases e incumplir el tiempo señalado para ellas.
- m) Cometer actos de abuso de autoridad, de falta de respeto, de coacción o violencia que, de alguna manera, interfieran o limiten la libertad de enseñanza, el funcionamiento general de la Universidad o atenten contra la dignidad de cualquier persona en la institución.
- n) Alterar notas, actas o cualquier otro documento relacionado con la Universidad.

- o) Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la Universidad.
- p) Otorgar en nombre de la Universidad documentos sin tener la autorización para hacerlo.
- q) Realizar cualquier tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad y en relación con ella.
- r) Realizar o promover actividades comerciales aprovechándose de su condición docente.
- s) Incurrir en omisión en las declaraciones juradas.
- t) Incumplir con la dedicación y permanencia señalada en la declaración jurada respectiva.
- u) Incurrir en plagio parcial o total, e incumplir con la originalidad o carácter inédito de un proyecto de investigación.
- v) Desarrollar labores académicas o administrativas en otra universidad o entidad educativa, sin autorización expresa del Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 31° del presente reglamento.
- w) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo.
- x) Incurrir en alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente reglamento.
- y) Borrar o modificar alguna grabación de las sesiones de clase.
- z) No grabar las sesiones programadas durante el horario de clase.
- aa) Incumplir las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en el Estatuto o en los demás reglamentos de la Universidad.
- bb) Las establecidas como tales en la legislación laboral vigente.

Art. 119 ° Las faltas establecidas en la legislación laboral vigente serán sancionadas según el procedimiento estipulado en la ley de la materia.

CAPÍTULO XIV

SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Art. 120° La Universidad previene y sanciona todo acto de hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, y cuando se presenta entre personas con prescindencia de la jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo u otro análogo. En caso de que algún docente sea víctima de acoso sexual, debe presentar su caso a la Dirección Universitaria de Personal, a fin de que se adopten las medidas correctivas, sancionadoras y legales, de ser el caso. La Dirección Universitaria de Personal determina las medidas preventivas y correctivas para evitar que se repita la situación denunciada.

- Art. 121° El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual es la conducta física o verbal reiterada, de naturaleza sexual o sexista, no deseada o rechazada, que realizan una o más personas aprovechándose de una posición de autoridad, jerarquía o cualquier otra situación ventajosa en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales.
- Art. 122° El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada, de naturaleza sexual o sexista, de una o más personas hacia una o más personas con prescindencia de la jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, que crea un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- Art. 123° El hostigamiento sexual puede presentarse a través de las siguientes conductas:
- a) Promesas implícitas o expresas a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - b) Amenazas mediante las cuales se exige en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima y que atente o agrave su dignidad.
 - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas, escritos o verbales, insinuaciones o proposiciones de naturaleza sexual, así como gestos obscenos o exhibición, a través de cualquier medio, de imágenes de contenido sexual que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivas para la víctima.
 - d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
 - e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas. La gravedad de estas conductas se evaluará según el nivel de afectación psicológica u orgánica de la persona agraviada. Además, debe tenerse en cuenta si la conducta es o no reiterada o si concurren dos o más de los actos de hostigamiento sexual mencionados.
- Art. 124° Son elementos constitutivos del hostigamiento sexual:
- a) El sometimiento, que es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, contractual o de otra índole.
 - b) El rechazo, que genera que se tomen decisiones que afectan la situación laboral, contractual o de otra índole, de la víctima.
 - c) La conducta del hostigador, explícita o implícita, que afecta el trabajo de una persona interfiriendo en su rendimiento o creando un ambiente hostil, ofensivo o de intimidación.

- Art. 125° La Dirección Universitaria de Personal dispone la remisión de la queja al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, para que dicte medidas de protección, investigue, emita recomendaciones de sanción, entre otras. Si se declarase fundada la queja por encontrarse responsabilidad en el hostigador, se considera falta grave laboral y se procede al despido del hostigador. Si la queja se declara infundada, la persona a quien se le imputaron los hechos falsos o no probados se encuentra facultada para interponer las acciones judiciales pertinentes en contra del trabajador que presentó la queja por supuesto hostigamiento. Adicionalmente, la Universidad puede imponer las sanciones correspondientes por falsa queja.
- Art. 126° El plazo para presentar la queja es de 30 días calendario contados a partir del día siguiente al que se produjo el último acto de hostigamiento. La denuncia por hostigamiento sexual y todo el proceso de investigación y de sanción administrativa, sin restricción alguna, tienen carácter de reservado y confidencial.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

- Art. 127° Las sanciones se aplican luego de verificar la falta disciplinaria cometida.
- Art. 128° Las sanciones disciplinarias aplicables a los profesores que hayan cometido algunas de las faltas tipificadas en los artículos 118° y 119° del presente reglamento son:
- a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión.
 - c) Separación.
- Art. 129° Las sanciones son aplicadas de la siguiente manera:
- a) La falta leve es sancionada con amonestación escrita.
 - b) La falta grave es sancionada con suspensión, entre seis y dieciocho meses, o separación.

Para valorar y graduar la falta se toma en consideración la naturaleza o gravedad de la misma, y los antecedentes del profesor.

- Art. 130° El procedimiento para la amonestación de un profesor es el siguiente:

- a) Conocida la falta, el decano de la Facultad, el director del Programa de Estudios Generales o el director de la Escuela de Posgrado efectúa una investigación y acopia los documentos y elementos de juicio pertinentes.
- b) El decano o el director de la unidad académica amonesta al profesor y se lo comunica por escrito. Se deja constancia de la amonestación en el expediente del profesor.
- c) De ser el caso, el profesor sancionado puede apelar ante el Consejo de Facultad, del Programa de Estudios Generales o de la Escuela de Posgrado, en el plazo de seis días calendario, mediante un escrito debidamente sustentado.
- d) El Consejo solicita un informe a la Oficina de Asesoría Legal.
- e) El Consejo adopta un acuerdo resolutorio por el mérito de los hechos acreditados en el proceso, con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros. Con esta resolución finaliza el procedimiento de sanción interno.

Art. 131 ° La suspensión acarrea la pérdida de remuneración y demás beneficios laborales.

Art. 132 ° El procedimiento para la suspensión o separación de un profesor es el siguiente:

- a) Conocida la falta, el Consejo de la unidad académica efectúa una investigación y acopia los documentos y elementos de juicio pertinentes.
- b) Comunica la denuncia al profesor y le solicita que formule los descargos por escrito, en un plazo no mayor de seis días calendario.
- c) Vencido dicho plazo, con los descargos formulados o sin ellos, el Consejo de la unidad académica cita al profesor y se reúne con él para evaluar y adoptar el acuerdo correspondiente. Con la emisión de la resolución del Consejo concluye la primera instancia.
- d) De ser el caso, el profesor sancionado puede apelar ante el Consejo Directivo, en el plazo de seis días calendario, mediante un escrito debidamente sustentado.
- e) El Consejo de la unidad académica eleva al Consejo Directivo, por intermedio del rector, la resolución correspondiente y la documentación probatoria.
- f) El Consejo Directivo solicita un informe al jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
- g) El Consejo Directivo adopta un acuerdo resolutorio por el mérito de los hechos acreditados en el proceso, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Con esta resolución finaliza el procedimiento de sanción interno.

Art. 133 ° Durante el procedimiento disciplinario por presunta comisión de falta grave, el profesor podrá ser suspendido de sus derechos académicos y administrativos hasta que concluya el procedimiento, excepto de los que requiera para el ejercicio de su defensa.

CAPÍTULO XVI

INCOMPATIBILIDADES

Art. 134 ° El ejercicio de autoridad universitaria y la condición de profesor a tiempo completo en la Universidad de Lima son incompatibles con el desempeño de labores a tiempo completo en entidades educativas de nivel superior, en instituciones públicas o privadas, o en empresas de cualquier tipo. Esta incompatibilidad comprende igualmente a los propietarios o promotores de entidades educativas de nivel superior.

Art. 135 ° La condición de profesor de la Universidad de Lima es incompatible con el desempeño de cargos académicos o administrativos en otras entidades educativas de nivel superior.

Art. 136 ° DEROGADO.
(Acuerdo de Consejo Directivo de 20-11-2024; R.R. N°403/2024 de 20-11-2024; vigente a partir del 01-12-2024)

Art. 137 ° El ejercicio de autoridad universitaria y la condición de profesor de la Universidad de Lima son incompatibles con el desempeño de labores como par evaluador en los procesos de evaluación con fines de acreditación de instituciones nacionales de educación superior, tanto públicas y privadas, así como de sus carreras o programas.

Art. 138 ° No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la Universidad los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del tercer grado o afines dentro del segundo grado.

Art. 139 ° Los cónyuges y parientes consanguíneos dentro del tercer grado y afines dentro del segundo grado del rector, vicerrector, secretario general, director de unidad académica, decano, director de carrera, director de maestría o doctorado, secretario académico, director del Instituto de Investigación Científica, director de dirección y director de dirección universitaria no pueden ser nombrados ni contratados por primera vez en cargos o empleos remunerados en la Universidad de Lima, hasta que dichas autoridades hayan dejado el cargo.

Art. 140 ° Cada período académico, los profesores de la Universidad formulan una declaración jurada de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas en el Estatuto de la Universidad de Lima y en el presente reglamento. La declaración jurada se entrega a la Dirección Universitaria de Personal en las fechas señaladas por dicha dirección.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Quedan derogadas las disposiciones y normas internas que se opongan a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Lima y en el presente reglamento.

SEGUNDA El presente reglamento entra en vigencia el 14 de marzo de 2024.

Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 13-03-2024; R.R. N° 065/2024 de 13-03-2024.

Modificado el inciso y) del artículo 118°; incorporados el inciso t) del artículo 65° y el inciso z) del artículo 118° por R.R. N° 127/2024 de 08-05-2024, vigente a partir del 29-05-2024.

Derogado el artículo 136° por R.R. N° 403/2024 de 20-11-2024, vigente a partir del 01-12-2024.

ANEXO N° 1

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE TAREAS LECTIVAS PARA PROFESORES A TIEMPO COMPLETO

(Número mínimo de horas semanales de clase)

| HORAS DE CLASE | SIN CARGO | CON CARGO |
|--|----------------------|--|
| 16 o más | Profesores TC (1) | |
| De 10 a 14 | Profesores TC (2) | Profesores con funciones académico-administrativas |
| 8 horas | | Directores de maestría Secretarios académicos Director ejecutivo del Fondo Editorial |
| 6 horas | | Directores de direcciones Directores de carreras Director de Educación Continua Director del Centro Preuniversitario Jefes de oficinas universitarias |
| 3 horas | | Director de la Escuela de Posgrado Decanos de las Facultades Director del Programa de Estudios Generales Secretario general Director del Instituto de Investigación Directores universitarios |
| <p>(1) a. Las horas restantes del tiempo completo se dedican a otras labores señaladas en el presente reglamento.</p> <p>b. Los proyectos de investigación deberán ser presentados por la autoridad pertinente al Instituto de Investigación Científica, que lo evalúa y eleva a la Comisión de Investigación para su aprobación e inclusión en la propuesta de carga académica.</p> | | |
| <p>(2) Entendiéndose por funciones académico-administrativas las labores de carácter extracurricular de apoyo a las unidades académicas y administrativas, asignadas por la autoridad correspondiente y aprobadas por el Consejo Directivo.</p> | | |

ANEXO N° 2

TABLA DE EVALUACIÓN INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA POR CONCURSO DE MÉRITOS

RUBRO 1 GRADOS Y TÍTULOS

(Los grados y títulos obtenidos en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo a ley)

**Puntaje máximo: 12 puntos
Hasta**

| | |
|---|---|
| 1.1. Doctorado | 8 |
| 1.2. Maestría | 6 |
| 1.3. Otra maestría | 4 |
| 1.4. Título profesional | 4 |
| 1.5. Segunda especialidad u otro título profesional | 3 |

RUBRO 2 CAPACITACIÓN DE POSGRADO

Puntaje máximo: 8 puntos

| | |
|--|-------------------------------|
| 2.1. Estudios de posgrado para doctorado ¹ | |
| (Estudios concluidos sin haber obtenido el grado) | 4 |
| (Estudios no concluidos) | 1 c/ciclo (máx. 3 puntos) |
| 2.2. Estudios de posgrado para maestría ¹ | |
| (Estudios concluidos sin haber obtenido el grado) | 3 |
| (Estudios no concluidos) | 0.5 c/ciclo (máx. 1.5 puntos) |
| 2.3. Estudios de especialización en el área a la que postula | |
| (Diplomados, certificaciones) | 1 (máx. 3 puntos) |
| 2.4. Asistencia a cursillos de actualización (mín. 20 h c/u) | 0.5 (máx. 2 puntos) |

¹ En el caso de estudios realizados en el extranjero, los certificados deben ser legalizados por el Consulado del Perú del lugar en que fueron emitidos y por el Ministerio de Relaciones Exteriores; basta con presentar una copia legalizada de los documentos.

RUBRO 3 EXPERIENCIA PROFESIONAL

(Por cada año, desde la obtención del título profesional o de la maestría, uno u otro)

**Puntaje máximo:
El correspondiente al mayor
cargo alcanzado**

| | |
|---|-----------------------------|
| 3.1. Alta dirección (gerencias, direcciones o altos cargos en empresas e instituciones reconocidas) | 3 por año (máx. 10 puntos) |
| 3.2. Mando medio (jefaturas) | 2 por año (máx. 8 puntos) |
| 3.3. Profesional / Ejercicio independiente | 1 por año (máx. 6 puntos) |
| 3.4. Asistente | 0.5 por año (máx. 4 puntos) |

RUBRO 4 LABOR DOCENTE UNIVERSITARIA

**Puntaje máximo: 6 puntos
Acumulable si no hay
simultaneidad**

| | Experiencia en años | | |
|------------------------------------|---------------------|-----|----|
| | 4 | 8 | 12 |
| 4.1. Tiempo completo (40 h) | 1.5 | 3 | 6 |
| 4.2. Tiempo parcial (De 20 a 30 h) | 1 | 2 | 4 |
| 4.3. Tiempo parcial (De 11 a 19 h) | 0.5 | 1 | 2 |
| 4.4. Tiempo parcial (10 h o menos) | 0.25 | 0.5 | 1 |

RUBRO 5 OPINIÓN DE LOS ESTUDIANTES SOBRE LA LABOR DEL DOCENTE

Puntaje máximo: 10 puntos

5.1. CALIFICACIÓN E.R.D.

| | |
|---------------------------|---|
| 5.1.1. Más de 18 | 5 |
| 5.1.2. Más de 17 hasta 18 | 4 |
| 5.1.3. Más de 16 hasta 17 | 3 |
| 5.1.4. Más de 15 hasta 16 | 2 |
| 5.1.5. Más de 14 hasta 15 | 1 |

| | |
|---|-----|
| 5.2. CALIFICACIÓN DENTRO DE LA FACULTAD / CARRERA | |
| 5.2.1. Quinto superior | 2 |
| 5.2.2. Segundo quinto | 1 |
| 5.3. CALIFICACIÓN DENTRO DE LA UNIVERSIDAD | |
| 5.3.1. Quinto superior | 3 |
| 5.3.2. Segundo quinto | 1.5 |

RUBRO 6 LABORES DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD DE LIMA

**Puntaje máximo: 6 puntos
(no en paralelo)**

| | |
|--|-------------------------------|
| 6.1. Director de unidad académico-administrativa | 2 por año |
| 6.2. Director de carrera | 1.5 por año (máx. 5 puntos) |
| 6.3. Secretario académico | 1 por año (máx. 4 puntos) |
| 6.4. Encargado de área en dependencia administrativa | 1 por año (máx. 3 puntos) |
| 6.5. Coordinador de área | 0.5 por año (máx. 2 puntos) |
| 6.6. Coordinador de asignatura | 0.5 por año (máx. 1.5 puntos) |

RUBRO 7 COMPETENCIA DIDÁCTICA DEL DOCENTE

Puntaje máximo: 10 puntos

| | Muy bueno | Bueno | Regular | Deficiente |
|---|-----------|-------|---------|------------|
| 7.1. Actualización de material educativo: separatas, manuales, aula virtual, videos y películas utilizados en la enseñanza de cursos dictados por el docente en la Universidad de Lima. Evaluación realizada y sustentada por los decanos o el director del Programa de Estudios Generales, acompañada del material educativo proporcionado por el docente. | 6 | 4 | 1 | 0 |
| 7.2. Capacidad metodológica y didáctica. Evaluación realizada y sustentada por los decanos o el director del Programa de Estudios Generales. | 4 | 3 | 1 | 0 |

RUBRO 8 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE ALUMNOS

Puntaje máximo: 4 puntos

- | | |
|--|---------|
| 8.1. Asesoría de trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o cualquier modalidad adicional (aprobados) | 1 c/u |
| 8.2. Jurado de trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o cualquier modalidad adicional | 0.5 c/u |

RUBRO 9 INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

Puntaje máximo: 12 puntos

- | | |
|---|-------------------------|
| 9.1. Investigaciones publicadas con filiación a la Universidad de Lima: | |
| como artículos en revistas indexadas | 8 c/u |
| como libros | 4 c/u (máx. 8 puntos) |
| 9.2. Textos universitarios publicados por el Fondo Editorial o por editoriales reconocidas por el Fondo Editorial | 3 c/u |
| 9.3. Artículos de divulgación | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |

RUBRO 10 PRODUCCIONES TECNOLÓGICAS

Puntaje máximo: 8 puntos

- | | |
|--|-------------|
| 10.1. Producción audiovisual | 4 c/u |
| 10.2. Software | 4 c/u |
| 10.3. Producciones similares en otras áreas de la ciencia y tecnología | Hasta 4 c/u |

RUBRO 11 PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS

Puntaje máximo: 6 puntos

- | | |
|--|-------------------------|
| 11.1. CONGRESOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS INTERNACIONALES (Con una duración no menor de dos días) | |
| 11.1.1. Ponente o expositor | 2 c/u (máx. 4 puntos) |
| 11.1.2. Miembro organizador | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |

11.2. CONGRESOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS NACIONALES

(Con una duración no menor de dos días)

- | | |
|-----------------------------|-------------------------|
| 11.2.1. Ponente o expositor | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
| 11.2.2. Miembro organizador | 1 c/u (máx. 2 puntos) |

11.3. CURSOS DE EXTENSIÓN

(Con una duración no menor de diez horas cada curso)

- | | |
|-------------------|-------------------------|
| 11.3.1. Expositor | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
|-------------------|-------------------------|

RUBRO 12 CONOCIMIENTO CERTIFICADO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Puntaje máximo: 6 puntos

- | | |
|------------------|--------------|
| 12.1. Avanzado | 3 por idioma |
| 12.2. Intermedio | 2 por idioma |
| 12.3. Básico | 1 por idioma |

PUNTAJES MÍNIMOS:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Para ser nombrado profesor principal | 50 puntos |
| 2. Para ser nombrado profesor asociado | 35 puntos |
| 3. Para ser nombrado profesor auxiliar | 20 puntos |

ANEXO N° 3

TABLA DE EVALUACIÓN RATIFICACIÓN O PROMOCIÓN

El docente ordinario sujeto a evaluación deberá consignar una relación de la documentación que presenta a la Dirección Universitaria de Personal tomando como referencia el orden establecido en la tabla de evaluación.

En aplicación del artículo 56° del Reglamento Docente, la evaluación docente tiene por objeto calificar la labor efectuada por el profesor en la Universidad de Lima.

La evaluación considera solamente la labor efectuada después de la última ratificación o promoción, excepto los grados académicos, título profesional e idiomas.

Para la aplicación del rubro 2, solo se tomará en cuenta el ítem que tenga el puntaje más alto, que deberá ser proporcional al tiempo durante el cual ocupó el cargo en el período sujeto a evaluación. En el rubro 3, el puntaje será proporcional al tiempo durante el cual realizó la labor académica en el período sujeto a evaluación.

1. PUNTAJE MÍNIMO

EVALUACIÓN DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO

| CATEGORÍA | PARA RATIFICACIÓN | PARA PROMOCIÓN |
|-----------|-------------------|----------------|
| Principal | 50 puntos | 50 puntos |
| Asociado | 35 puntos | 35 puntos |
| Auxiliar | 25 puntos | -- |

2. PUNTAJE MÍNIMO

EVALUACIÓN DE DOCENTES A TIEMPO PARCIAL

| CATEGORÍA | PARA RATIFICACIÓN | PARA PROMOCIÓN |
|-----------|-------------------|----------------|
| Principal | 40 puntos | 50 puntos |
| Asociado | 30 puntos | 35 puntos |
| Auxiliar | 25 puntos | -- |

ESTA TABLA ES REFERENCIAL. LA OBTENCIÓN DEL PUNTAJE MÍNIMO NO IMPLICA LA PROMOCIÓN.

RUBRO 1 NIVEL ACADÉMICO DEL DOCENTE

(Los grados y títulos obtenidos en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo a ley)

| | Puntaje máximo: 16 puntos |
|--|----------------------------------|
| | Hasta |
| 1.1. Doctorado | 8 |
| 1.2. Maestría (Las de doble grado tienen un solo puntaje) | 6 |
| 1.3. Otra maestría | 4 |
| 1.4. Título profesional | 4 |
| 1.5. Estudios de posgrado para doctorado ¹ (Estudios concluidos sin haber obtenido el grado) | 4 |
| 1.6. Estudios de posgrado para maestría ¹ (Estudios concluidos sin haber obtenido el grado) | 3 |
| 1.7. Segunda especialidad u otro título profesional | 3 |
| 1.8. Estudios de posgrado para certificación (diplomados) (Los diplomados que forman parte de una maestría no serán considerados de modo independiente) | 1 c/u (máx. 2 puntos) |
| 1.9. Estudios o residencias de especialización (mín. 2 meses) | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |
| 1.10. Asistencia a cursillos de posgrado | 0.2 por c/20 h (máx. 2 puntos) |

RUBRO 2 PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Puntaje máximo: 50 puntos

| | Hasta |
|---|--------------|
| 2.1. Rector | 50 |
| 2.2. Vicerrector | 40 |
| 2.3. Decano, director de Dirección Universitaria, director de la Escuela de Posgrado, director del Programa de Estudios Generales, secretario general | 30 |

¹ En el caso de estudios realizados en el extranjero, los certificados deben ser legalizados por el Consulado del Perú del lugar en que fueron emitidos y por el Ministerio de Relaciones Exteriores; basta con presentar una copia legalizada de los documentos.

| | |
|---|----|
| 2.4. Director de maestría, director del Instituto de Investigación Científica, director de carrera, director del Centro Preuniversitario, director de dirección, director de Educación Continua | 25 |
| 2.5. Secretario académico | 20 |
| 2.6. Director del Fondo Editorial y jefe de oficina dependiente de Rectorado | 15 |
| 2.7. Encargado de área en dependencia administrativa | 10 |

RUBRO 3 PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Puntaje máximo: 6 puntos

| | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 3.1. Coordinador de área académica | 1 por año (máx. 4 puntos) |
| 3.2. Coordinador de asignatura | 0.5 por año (máx. 2 puntos) |

RUBRO 4 DEDICACIÓN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

(Se considera puntaje solo si el profesor se encuentra en los tres primeros quintos de la Universidad)

Puntaje máximo: 4 puntos

| | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 4.1. De 16 a 20 horas lectivas | 0.4 por ciclo regular |
| 4.2. De 11 a 15 horas lectivas | 0.3 por ciclo regular (máx. 3 puntos) |

RUBRO 5 TRABAJO EN COMISIONES

Puntaje máximo: 6 puntos

| | |
|--|-----------------------|
| 5.1. Representantes interinstitucionales designados por Rectorado | 3 c/u |
| 5.2. Miembro de comisión permanente nombrada por el Consejo Directivo | 2 c/u |
| 5.3. Miembro de comisión nombrada por el Consejo de Estudios Generales o de Facultad | 1 c/u (máx. 3 puntos) |

RUBRO 6 OPINIÓN DE LOS ESTUDIANTES SOBRE LA LABOR DEL DOCENTE

Puntaje máximo: 10 puntos

| | |
|---|-----|
| 6.1. CALIFICACIÓN E.R.D. (PROMEDIO) | |
| 6.1.1. Más de 18 | 5 |
| 6.1.2. Más de 17 hasta 18 | 4 |
| 6.1.3. Más de 16 hasta 17 | 3 |
| 6.1.4. Más de 15 hasta 16 | 2 |
| 6.1.5. De 14 hasta 15 | 1 |
| 6.1.6. Menos de 14 | -3 |
| 6.2. CALIFICACIÓN DENTRO DE LA FACULTAD / CARRERA | |
| 6.2.1. Quinto superior | 2 |
| 6.2.2. Segundo quinto | 1 |
| 6.2.3. Tercer quinto | 0.5 |
| 6.3. CALIFICACIÓN DENTRO DE LA UNIVERSIDAD | |
| 6.3.1. Quinto superior | 3 |
| 6.3.2. Segundo quinto | 1.5 |
| 6.3.3. Tercer quinto | 1 |

RUBRO 7 COMPETENCIA DOCENTE

Puntaje máximo: 10 puntos

| | Muy bueno | Bueno | Regular | Deficiente |
|--|-----------|-------|---------|------------|
| 7.1. Actualización de material educativo: separatas, manuales, aula virtual, videos y películas utilizados en la enseñanza de cursos dictados por el docente en la Universidad de Lima. Evaluación realizada y sustentada por los decanos o el director del Programa de Estudios Generales, acompañada del material educativo proporcionado por el docente. | 6 | 4 | 1 | 0 |
| 7.2. Capacidad metodológica y didáctica. Evaluación realizada y sustentada por los decanos o el director del Programa de Estudios Generales. | 4 | 3 | 1 | 0 |
| 7.3. Incumplimiento de normas y responsabilidades | | | | -5 |

RUBRO 8 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN A ALUMNOS**Puntaje máximo: 5 puntos**

- | | |
|--|-------------------------|
| 8.1. Asesoría de trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o cualquier modalidad adicional (aprobados) | 1 c/u (máx. 3 puntos) |
| 8.2. Jurado de trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o cualquier modalidad adicional | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |

RUBRO 9 INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES**Puntaje máximo: 16 puntos**

- | | |
|---|-------------------------|
| 9.1. Investigaciones publicadas con filiación a la Universidad de Lima: | |
| como artículos en revistas indexadas | 8 c/u |
| como libros | 4 c/u (máx. 8 puntos) |
| 9.2. Textos universitarios publicados por el Fondo Editorial o por editoriales reconocidas por el Fondo Editorial | 3 c/u |
| 9.3. Libros de ensayo o creación (poemas, cuentos, novelas) | 3 c/u |
| 9.4. Artículos de divulgación | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |
| 9.5. Investigaciones aprobadas y calificadas por el Instituto de Investigación Científica como deficientes: | |
| informes parciales | -3 |
| informe final | -6 |

RUBRO 10 PRODUCCIONES TECNOLÓGICAS**Puntaje máximo: 8 puntos**

- | | |
|--|-----------------------|
| 10.1. Producción audiovisual | 4 c/u (máx. 8 puntos) |
| 10.2. Software | 4 c/u (máx. 8 puntos) |
| 10.3. Producciones similares en otras áreas de la ciencia y tecnología | Hasta 4 c/u |

RUBRO 11 PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS**Puntaje máximo: 8 puntos**

- | | |
|---|--|
| 11.1. CONGRESOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS INTERNACIONALES | |
|---|--|

(Con una duración no menor de dos días)

| | |
|-----------------------------|-------------------------|
| 11.1.1. Ponente o expositor | 2 c/u (máx. 4 puntos) |
| 11.1.2. Miembro organizador | 1 c/u (máx. 3 puntos) |
| 11.1.3. Asistente | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |

11.2. CONGRESOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS NACIONALES

(Con una duración no menor de dos días)

| | |
|-----------------------------|-------------------------|
| 11.2.1. Ponente o expositor | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
| 11.2.2. Miembro organizador | 1 c/u (máx. 2 puntos) |
| 11.2.3. Asistente | 0.2 c/u (máx. 2 puntos) |

11.3. CURSOS DE EXTENSIÓN

(Con una duración no menor de diez horas cada curso)

| | |
|-------------------|-------------------------|
| 11.3.1. Expositor | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
|-------------------|-------------------------|

RUBRO 12 RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES CULTURALES

Puntaje máximo: 4 puntos

| | |
|--|-------|
| 12.1. Premios por trabajos científicos o de investigación otorgados por instituciones de reconocido prestigio nacional o internacional | 2 c/u |
| 12.2. Condecoraciones académicas, premios académicos o profesionales | 1 c/u |

RUBRO 13 CONOCIMIENTO CERTIFICADO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Puntaje máximo: 6 puntos

| | |
|------------------|--------------|
| 13.1. Avanzado | 4 por idioma |
| 13.2. Intermedio | 2 por idioma |
| 13.3. Básico | 1 por idioma |

ANEXO N° 4

TABLA DE EVALUACIÓN INGRESO A LA DOCENCIA DE PROFESORES CONTRATADOS

REQUISITOS PARA PROPONER A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DOCENCIA LA EVALUACIÓN DEL *CURRICULUM VITAE* Y CATEGORÍA DE DOCENTES QUE INICIAN ESTA ACTIVIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE LIMA:

1. Cumplir con el perfil del profesor para las asignaturas que tendrá a su cargo. Es **responsabilidad** de las unidades académicas verificar el cumplimiento de este requisito.
2. Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Docentes para cada categoría.

Los grados y títulos deben estar registrados en SUNEDU y ser legalizados por el secretario general de la universidad de origen. Si han sido obtenidos en el extranjero, deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo a ley.

3. Compromiso del profesor a asistir a la jornada de inducción docente programada por la Dirección Universitaria de Personal (artículo 65° inciso q del Reglamento de Docentes).
4. Tener conocimiento que durante su permanencia en la institución debe completar un mínimo de diez horas anuales de capacitación pedagógica del Programa de Capacitación Docente que ofrece la Dirección Universitaria de Personal periódicamente.
5. Cumplidos los requisitos anteriores, el decano remite a la Comisión Permanente de Docencia el curriculum vitae del postulante adjuntando los documentos probatorios del contenido, según la secuencia y rubros establecidos en la tabla de evaluación.

RUBRO 1 GRADOS Y TÍTULOS

Puntaje máximo: 14 puntos

| | Hasta |
|---|--------------|
| 1.1. Doctorado | 8 |
| 1.2. Maestría en la especialidad a la que postula | 7 |
| 1.3. Otra maestría (de distinta especialidad) | 6 |
| 1.4. Título profesional en la especialidad a la que postula | 5 |
| 1.5. Otro título profesional | 4 |
| 1.6. Segunda especialidad | 3 |

(*) Las maestrías simples y las de doble grado obtenidas en el país tienen un solo puntaje

RUBRO 2 CAPACITACIÓN DE POSGRADO

Puntaje máximo: 8 puntos

| | |
|--|-------------------------------|
| 2.1. Estudios de posgrado para doctorado | |
| (Estudios concluidos sin haber obtenido el grado) | 4 |
| (Estudios no concluidos) | 1 c/ciclo (máx. 3 puntos) |
| 2.2. Estudios de posgrado para maestría | |
| (Estudios concluidos sin haber obtenido el grado) | 3 |
| (Estudios no concluidos) | 0.5 c/ciclo (máx. 1.5 puntos) |
| 2.3. Estudios de especialización en el área a la que postula | |
| (Diplomados, certificaciones) | 1 (máx. 3 puntos) |
| 2.4. Asistencia a cursillos de actualización (mín. 20 h c/u) | 0.5 (máx. 2 puntos) |

RUBRO 3 EXPERIENCIA LABORAL EN EL ÁREA A LA QUE POSTULA

(Luego de haber completado su plan de estudios)

Puntaje máximo: el correspondiente al mayor cargo alcanzado

| | | Hasta |
|--|-------------|--------------|
| 3.1. Alta dirección (gerencias, direcciones o altos cargos públicos en empresas e instituciones reconocidas) | 3 por año | 15 |
| 3.2. Mando medio (jefaturas) | 2 por año | 12 |
| 3.3. Profesional / Ejercicio independiente | 1 por año | 10 |
| 3.4. Asistente | 0.5 por año | 5 |

RUBRO 4 EXPERIENCIA DOCENTE

Puntaje máximo: 15 puntos

| | |
|---|-----------------------------|
| 4.1. Profesor principal | 3 por año |
| 4.2. Profesor asociado | 2.5 por año |
| 4.3. Profesor auxiliar | 2 por año |
| 4.4. Profesor contratado | 2 por año |
| 4.5. Profesor de centro preuniversitario / instituto superior | 1.5 por año (máx. 3 puntos) |
| 4.6. Jefe de práctica | 1 por año (máx. 3 puntos) |

RUBRO 5 LABOR ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Puntaje máximo: 6 puntos

Hasta

| | |
|---|----------------------|
| 5.1. Decano, director de dependencia académico-administrativa | 2 por año |
| 5.2. Jefe de departamento académico o equivalente | 1.5 por año (máx. 3) |
| 5.3. Secretario académico | 1 por año (máx. 4) |
| 5.4. Otras labores académico-administrativas | 1 por año (máx. 3) |

RUBRO 6 TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Puntaje máximo: 8 puntos

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 6.1. Investigaciones publicadas: | |
| como artículos en revistas indexadas | 8 c/u |
| como libros | 4 c/u (máx. 8 puntos) |

RUBRO 7 PRODUCCIÓN INTELECTUAL O PROFESIONAL

Puntaje máximo: 10 puntos

| | |
|--|-----------------------|
| 7.1. PUBLICACIONES | |
| 7.1.1. Obras de consulta, libros de referencia o textos universitarios | 3 c/u |
| 7.1.2. Artículos de divulgación | 1 c/u (máx. 4 puntos) |

7.2. PRODUCCIONES TECNOLÓGICAS

- | | |
|---|-----------------------|
| 7.2.1. Producción audiovisual | 4 c/u (máx. 8 puntos) |
| 7.2.2. Software | 4 c/u (máx. 8 puntos) |
| 7.2.3. Producciones similares en otras áreas de la ciencia y tecnología | Hasta 4 c/u |

RUBRO 8 PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS

Puntaje máximo: 8 puntos

8.1. CONGRESOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS INTERNACIONALES

(Con una duración no menor de dos días)

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 8.1.1. Ponente o expositor | 3 c/u (máx. 6 puntos) |
| 8.1.2. Miembro organizador | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
| 8.1.3. Panelista o moderador | 1 c/u (máx. 2 puntos) |
| 8.1.4. Asistente | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |

8.2. CONGRESOS O CERTÁMENES ACADÉMICOS NACIONALES

(Con una duración no menor de dos días)

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 8.2.1. Ponente o expositor | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
| 8.2.2. Miembro organizador | 1 c/u (máx. 3 puntos) |
| 8.2.3. Panelista o moderador | 0.5 c/u (máx. 2 puntos) |
| 8.2.4. Asistente | 0.2 c/u (máx. 1 punto) |

8.3. CURSOS DE EXTENSIÓN

(Con una duración no menor de diez horas cada curso)

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 8.3.1. Ponente o expositor | 1.5 c/u (máx. 3 puntos) |
|----------------------------|-------------------------|

RUBRO 9 CONOCIMIENTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Puntaje máximo: 6 puntos

- | | |
|-----------------|--------------|
| 9.1. Avanzado | 3 por idioma |
| 9.2. Intermedio | 2 por idioma |
| 9.3. Básico | 1 por idioma |

PUNTAJES MÍNIMOS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Para ser contratado en la categoría de profesor principal | 50 puntos |
| 2. Para ser contratado en la categoría de profesor asociado | 35 puntos |
| 3. Para ser contratado en la categoría de profesor auxiliar | 20 puntos |

Artículo 41° del Reglamento Docente:

La docencia en la Universidad de Lima se inicia en la condición de profesor contratado, en la categoría de auxiliar. Por excepción, la Comisión Permanente de Docencia puede proponer al Consejo Directivo otra categoría.